Poder Judicial N° 96 /2.013

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES,** nombrado al cargo por Acordada N° 801de fecha 12 de febrero de 2013. denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, la firma **PATRICIA PUCHETA CONSULTORA, RUC N° 2968983-0,** domiciliada en la calle Montevideo N° 982 de la ciudad de Asunción, representada por la señora **PATRICIA ROXANA PUCHETA IBARRA**, con **Cédula de Identidad N° 2.968.983,** denominada **EL CONSULTOR,** de común acuerdo, convienen en celebrar el presente Contrato para la Contratación de Servicio de Consultoría para funcionarios de la Dirección de Gestión Organizacional en términos de adiestramiento de capacitadores para la elaboración e implementación del MECIP, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL CONSULTOR,** en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **CONTRATACIÓN DIRECTA P.A.C. N° 13/2013 "CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE GESTION ORGANIZACIONAL EN TERMINOS DE ADIESTRAMIENTO DE CAPACITADORES PARA LA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL MECIP" - ID N° 256.602**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 4717 de fecha 1 de octubre de 2013 y que serán proveídos por **EL CONSULTOR** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Las Bases y Condiciones.
b) Las adendas y comunicaciones suplementarias emitidas durante el desarrollo de la Licitación.
c) La oferta y demás documentos presentados por **EL CONSULTOR**.
d) La Resolución de adjudicación N° 4717 de fecha 1 de octubre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia.
e) El presente Contrato.
f) La Garantía de Responsabilidad Profesional.

El orden de prelación de los documentos es el enunciado precedentemente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico **260,** Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1690/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, incluidos en el Presupuesto General de la Nación.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **CONTRATACIÓN DIRECTA P.A.C. N° 13/2013 "CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE GESTION ORGANIZACIONAL EN TERMINOS DE ADIESTRAMIENTO DE CAPACITADORES PARA LA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL MECIP" - ID N° 256.602**, convocada por **LA CONTRATANTE**, según Resolución N° 4446 de fecha 07 de mayo de 2013. La adjudicación fue realizada por Resolución N° 4717 de fecha 1 de octubre de 2013.

Patricia Pucheta
RCP C-374

Prof. Dr. Antonio Fretes
Corte Suprema de Justicia

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

5.1 El Contrato tendrá una vigencia de **150 (ciento cincuenta)** días contados a partir de la firma del mismo.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

6.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL CONSULTOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONSULTOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

6.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto total del contrato es de **Gs. 48.000.000 (GUARANIES CUARENTA Y OCHO MILLONES)**, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **CONSULTOR**, y a la cantidad adjudicada por Resolución, cuyo ítem se detalla a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8
Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	80101507-018	CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION DE GESTION ORGANIZACIONAL EN TERMINOS DE ADIESTRAMIENTO DE CAPACITADORES PARA LA ELABORACION E IMPLEMENTACION DEL MECIP	Unidad	Unidad	1	48.000.000	48.000.000

6.3 El pago por la Consultoría, objeto de la presente contratación será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 4848/2013 – Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 1690/2013, de fecha 09 de octubre de 2013, rubro "260", y será efectuado por la Corte Suprema de Justicia, vía Dirección General de Administración y Finanzas, en moneda nacional.

6.4 **EL CONSULTOR**, presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde consten los datos de contratación, se deberá anexar:

- Informe Final del Adiestramiento, Acta de Conformidad y Factura Legal.

6.5 La forma de pago será de la siguiente manera:

100% (CIEN POR CIENTO) Luego de la presentación del el informe final del adiestramiento. El informe deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Organizacional, la cual labrara un acta de Conformidad.

6.6 El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente, de conformidad al Plan de Caja y Plan Financiero. El pago se depositara a la cuenta declarada por la Empresa adjudicada a través del Sistema de Pago Directo a proveedores.

6.7 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **CONSULTOR**, en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

6.8 El Banco y Número de Cuenta del **CONSULTOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO ITAÚ PARAGUAY S.A., Cta. Cte. Nº 70122657/8.**

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Pucheta

6.9 El precio de los servicios facturados se reajustará durante el periodo de ejecución del contrato, conforme a la siguiente formula:

$$A = \frac{P \times I.I.B.C.P}{15\%}$$ donde

A= Precio ajustado de los servicios facturados.
P= Precio facturado de los servicios ofertados.
I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.
15%= Mínimo necesario para reajuste del precio.

No se reconocerán reajuste de precios si el servicio se encuentra atrasado respecto al cronograma de entrega aprobado.

6.10 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1 El tiempo de duración de la consultoría será de **120 (ciento veinte)** días a partir de la firma del Contrato.

7.2 La presente Consultoría se llevara a cabo en las oficinas designada por **LA CONTRATANTE**, en conformidad del Anexo 3 - Términos de Referencias para la Contratación de Consultor Nacional.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

8.1 El producto resultante de la presente Consultoría, es de propiedad intelectual de la Corte Suprema de Justicia, y el Consultor queda imposibilitado de reproducir parcial o totalmente el mismo, así como su comercialización.

CLAUSULA NOVENA: FISCALIZACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

9.1 **LA CONTRATANTE** a través del Consejo de Superintendencia, designará la persona que tendrá a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

9.2 El Fiscal del Contrato deberá comunicar al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y a la Dirección General de Administración y Finanzas, en tiempo y forma si **EL CONSULTOR** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Primera del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

10.1 **EL CONSULTOR**, a la firma del presente contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una Garantía de Responsabilidad Profesional, cuyo valor será del 5 % (cinco por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONSULTOR.** La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento de contrato. La Corte Suprema de Justicia se reserva el Derecho de confirmar con Superintendencia de Seguros del BCP, toda la información relacionada a las pólizas de Seguros y Reaseguros presentadas y a presentarse por las compañías de Seguros y Reaseguros a favor de la CSJ.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Patricia Pucheta

10.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** las garantías, bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a la presente Contratación.

10.3 La Garantía de Responsabilidad Profesional se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al **CONSULTOR**, conforme a la Ley, el Reglamento y al Contrato.

10.4 **LA CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

10.5. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al fiel cumplimiento de lo acordado en el Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.

11.1 Si **EL CONSULTOR** no diera cumplimiento a la provisión de los servicios adjudicados en los plazos estipulados en las Bases y Condiciones y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente del 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor de cada servicio solicitado en demora, por cada semana o fracción mayor de 3 (tres) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del 5% (cinco por ciento) sobre el valor total de lo adjudicado.

11.2 **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito al **CONSULTOR**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

11.3 **EL CONSULTOR** deberá abonar el importe de la multa en el Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia.

11.4 En caso de que **EL CONSULTOR** no abonare la multa establecida, la Corte Suprema de Justicia no dará trámite al expediente del pago respectivo.

11.5 Será causal de rescisión de Contrato cuando, el valor de las multas supere el monto de la Garantía de Responsabilidad Profesional.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

12.1 Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/2003, en las Bases y Condiciones y en el contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

13.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 y en las Condiciones del contrato.

13.2 Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Patricia Pucheta

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONSULTOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 2 días del mes de Diciembre de dos mil trece.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL CONSULTOR: PATRICIA PUCHETA CONSULTORA

PATRICIA ROXANA PUCHETA IBARRA

C.P.N. Patricia Pucheta
Mat. CCP C-374